



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el demandado Víctor Hugo Sánchez Valencia en este juicio se notificó de manera personal en la secretaria del despacho el día 29 de abril del año 2022 (*Ver anexo 5, Cuaderno Principal digital*), conforme a lo reglado en el Art. 291 del C.G.P.

La persona notificada dentro del término de ley otorgó poder a un profesional del derecho para su representación y este a su vez contestó el libelo, oponiéndose a las pretensiones del mismo, además de presentar medios exceptivos. (*Ver Anexos 7, Cuaderno Principal digital*)

Adicionalmente, el Centro de Servicios realiza devolución de la diligencia de notificación indicando respecto a los dos demandados dentro del presente juicio:

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: JOSÉ ELIÉCER AGUDELO PÉREZ

Elaborado Por:

José Eliécer Agudelo Pérez

(Ver anexo 6, Cd Ppal)

Manizales, mayo 17 de 2022,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00133

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en este proceso ejecutivo que promueve el señor **Luis Fernando García Ospina** en contra de **Víctor Hugo Sánchez Valencia** y **Hermilsun Gaviria Castrillón**, se dispone incorporar la diligencia de notificación personal realizada en la secretaria del despacho al codemandado Sánchez Valencia para los fines pertinentes a que haya lugar. Por la secretaria se controlarán los términos respectivos.



Igualmente, se incorpora la diligencia de notificación sin trámite devuelta por la oficina de apoyo CSJJCF en la cual se involucra al también demandado Hermilsun Gaviria Castrillón conforme a las razones allí expuestas (*anexo 6, Cd.Ppal digital*).

Aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación del demandado Hermilsun Gaviria Castrillón, tal y como le fue anunciado en auto del 26 de abril de 2022 (*Anexo 4, Cd. Principal*), so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente se incorpora para los fines pertinentes a que haya lugar el escrito de contestación que allega dentro del término de ley, el apoderado procesal del demandado Víctor Hugo Sánchez Valencia, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal (*Anexo 7 Cd. Ppal digital*), así como las consignaciones que el mismo adosa (*Anexo 8 Cd. Ppal digital*).

En consecuencia, se reconoce personería procesal al abogado Juan Sebastián Hernández Molina, portador de las T.P. No. 174.673 del C.S. de la J. cédula de ciudadanía 16.073.822, respectivamente, para actuar como apoderado del señor Víctor Hugo Sánchez Valencia, conforme al poder otorgado (*Págs. 7, Anexo 9 a 11 Cuaderno Ppal*)

Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impida ejercer su profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02d1962b412c230b5a61f19d41ed5542290009bcd3773d20ce759e2790add5d**

Documento generado en 18/05/2022 05:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>